RESOLUCIÓN NÚMERO 312/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026723001788, 330026723001794, 330026723001869, 330026723001959, 330026723002187 y 330026723002141

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes con números de folio **330026723001788, 330026723001794, 330026723001869, 330026723001959, 330026723002187 y 330026723002141.**

RESULTANDO

I. El 28 de abril de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

330026723001788:

> *"Solicito lo siguiente: a) conocer la fecha de notificación a FONATUR de la Resolución ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII (celebrada en la sesión del 20 de Enero de 2023 por la SEMARNAT) respecto del oficio SRA/DGIRA/DG-04962-22, con copia del expediente que comprueba la fecha de notificación; b) saber si FONATUR ha entregado los Estudios Geohidrológicos solicitados por la SEMARNAT por medio de la Resolución ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII (celebrada en la sesión del 20 de Enero de 2023) respecto del oficio SRA/DGIRA/DG-04962-22. En el caso de que sí haya presentado dichos estudios, requiero Oficio que compruebe la FECHA de recepción por parte de la SEMARNAT de los estudios y COPIA de los estudios geohidrológicos. Datos complementarios: Resolución ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII oficio SRA/DGIRA/DG-04962-22 Estudios geohidrológicos solicitados por SEMARNAT a FONATUR para el TRAMO 6 Tren Maya." (Sic)*

330026723001794:

> *"Solicito todos los permisos para la modificación de obras en cause en el Estado de Campeche, que se tengan para el proyecto Tren Maya, estos permisos los requiero en formato electrónico accesible." (Sic)*

330026723001869:

> *"La SEMARNAT, por medio del oficio SRA/DGIRA/DG-04962-22 y el ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII (https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qroo/resolutivos/2022/23QR2022V0040.pdf) solicitó a FONATUR los siguientes estudios respecto del TRAMO 6 TREN MAYA: 1) estudios geohidrológicos y geológicos 2) estudios de Capacidad de Carga Turística o de Límite de Cambio Aceptable respecto del Tramo 6 Tren Maya 3) informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo SRA/DGIRA/DG-04962-22 y de las medidas de*

prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R; 4) el diseño de las barreras acústicas que se pretenden implementar en el proyecto 5) el Programa de Supervisión Ambiental 6) un análisis con programa de seguimiento durante el desarrollo y operación de las obras y actividades, sobre la fregmentación del hábitat del corredor biolñogico 47 Yum Balam-Sian Ka'an 7) la descripción detallada de cada una de ls Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestas por el promovente 8) Plan de Vigilancia Ambiental Con base en lo anterior, solicito que contesten de manera clara (es decir, con un SI o un NO) a las siguientes preguntas: a) ¿FONATUR ya presentó los estudios geohidrológicos y geológicos solicitados por la SEMARNAT respecto del tramo 6 del Tren Maya? b) ¿FONATUR ya presentó a la Oficina de Representación Estatal de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo SRA/DGIRA/DG-04962-22 y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R? c) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT el diseño de las barreras acústicas que se pretenden implementar en el proyecto? d) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT un Programa de Supervisión Ambiental? e) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT un análisis con programa de seguimiento durante el desarrollo y operación de las obras y actividades, sobre la fregmentación del hábitat del corredor biolñogico 47 Yum Balam-Sian Ka'an? f) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT la descripción detallada de cada una de ls Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestas por el promovente? g) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT el Plan de Vigilancia Ambiental? h) ¿FONATUR ya presentó a la SEMARNAT los estudios de Capacidad de Carga Turística o de Límite de Cambio Aceptable respecto del Tramo 6 Tren Maya? i) en su caso, ¿en qué fecha fueron presentados cada uno de los documentos mencionados? l) ¿La información que estoy solicitando es información clasificada como reservada o confidencial?

Datos complementarios: *https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qroo/resolutivos/2022/23QR2022V0040.pdf "(Sic)*

330026723001959:

"Solicito el proyecto arquitectónico y la Manifestación de Impacto Ambiental del hotel que la SEDENA o Tren Maya S.A.de C.V., adscrita a la SEDENA, están construyendo en el municipio de Calakmul, a 10 km. de la zona arqueológica homónima. Tal proyecto de hotel fue anunciado en la conferencia mañanera por el Presidente de la República el 11/11/2022 y el 17/04/2023 por un integrante de la SEDENA identificado con el apellido Nuñez en su uniforme." (Sic)

330026723002187:

"Buenas tardes, solicito saber si existe el documento llamado "Programa de Vigilancia Ambiental" del Tren Maya Tramo 7. La obligación de elaborar, actualizar y presentar este Programa, en el plazo de tres meses posteriores a la

autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, se encuentra en la Condicionante 3 del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04964-22 de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, correspondiente al proyecto denominado "Tren Maya Tramo 7" promovida por la empresa FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., con ubicación en los Municipios de Calakmul y Escárgeaga, en el Estado de Campeche, y en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo. En caso de sí existir este documento, solicito que se me lo envíen por este medio. Muchas gracias" (Sic)

330026723002141:

"Solicito respetuosamente información sobre la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo. Si bien, la solicitud es sobre información general, busco específicamente: -Cualquier documento relacionado con el impacto ambiental en los procesos listados y relacionados con las obras identificadas; incluidas las manifestaciones de impacto ambiental. -Cualquier documento relacionado con la contratación público y/o privada en los procesos listados y relacionados con las obras identificadas; incluidos los contratos que correspondan a lo anterior" (Sic)

II. Que mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02343-23,** fechado el día **13 de junio del año en curso,** signado por el **Director General de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Expedientes: 04CA2020V0009, 31YU2021V0047, 23QR2022V0037, 23QR2022V0020, 23QR2022V0040, 04CA2022V0020 y Aeropuerto de Tulum, Quintana Roo; actualizando las causales de reserva** dado que compromete la seguridad nacional y puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, limitando la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 y 113, fracción I**, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **LGTAIP**, el **Artículo 110**, **fracción I,** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Artículo 6, fracción II y 54, de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), en correlación con los lineamientos

Décimo noveno, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL,***
Expedientes *04CA2020V0009* *31YU2021V0047* *23QR2022V0037* *23QR2022V0020* *23QR2022V0040* *04CA2022V0020* *Aeropuerto de Tulum, Quintana Roo*	*La información solicitada, si llegara a ser entregada o divulgada, puede poner en* ***RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL.*** *La totalidad del documento se encuentra reservada, de conformidad con el Artículo Único del DECRETO*	Artículos **104** y **113, fracción I,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **110, fracción I,** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 6, fracción II, y 54, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículo Único del DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés. **Décimo noveno,** segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104,** de la LGTAIP, la **DGIRA** justificó en el oficio **SRA/DGIRA/DG-02343-23**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

Derivado de lo anterior, es que esta unidad administrativa debe abstenerse de la difusión de la información contenida en el Decreto antes citado, esto es: la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, en tanto que es conocedora de la información prevista en la LSN, por participar indirectamente en la Seguridad Nacional (Decreto) al evaluar y detentar la información en los términos del artículo 54 de la LSN.

Cabe destacar que la Seguridad Nacional, que el numeral 1 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.*
>
> *La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.*

De igual manera, el artículo 5, fracción III, establece lo siguiente:

> *Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
> ...
> *III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada*
> ...
> *V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
>
> *XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y*

Ahora, de conformidad con ese mismo ordenamiento y su numeral 7 se establecen los instrumentos que definirán los temas de Seguridad Nacional

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional. Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

El Plan Nacional de Desarrollo establece lo siguiente:

8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz. El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.

9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Los soldados y marinos de México son pueblo uniformado. El gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsará la colaboración entre una y las otras y enfatizará el papel de éstas como parte de la sociedad. ***El Ejército Mexicano*** *y la Armada de México conservarán sus tareas constitucionales en la* ***preservación de la seguridad nacional*** *y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados* ***seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica****, informática, industria,* ***ingeniería****, entre otras.*

Eje General I Política y Gobierno, objetivo:
"Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz"*,*

De ahí que el Gobierno de México entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Así mismo, el Eje General III Economía de dicho plan, se señala que el ***Tren Maya*** *es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán... El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas, y que uno de los ejes del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del istmo de Tehuantepec para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, por medio del uso combinado de diversos medios de transporte;*

En relación al Programa para la Seguridad Nacional éste establece lo siguiente:

> *D) Contribución a programas sectoriales*
> ...
> *· Secretaría de la Defensa Nacional - Al señalar la necesidad de impulsar el desarrollo de un marco jurídico que permita sustentar la actuación de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Interior, el Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018 se encuentra alineado con lo dispuesto por los programas sectoriales de Defensa y Marina. El Programa busca destacar el esfuerzo realizado por nuestras Fuerzas Armadas al desarrollar de modo conjunto una Política Nacional de Defensa que define el modo en el que el Estado mexicano orienta su función de defensa y el desarrollo de las capacidades nacionales necesarias para preservar la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.*

Y el ***programa Sectorial*** *establece lo siguiente:*

Objetivos prioritarios

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

...

Objetivo prioritario 3.- Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

*La **Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República**, aprobada por el Senado de la República, y publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, en su numeral "8 Seguridad pública, seguridad nacional y paz", establece que:*

El Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.

El concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano.

El Gobierno de México define como su Visión de la Seguridad Nacional que al término de la presente administración se encuentren ya instaladas todas las capacidades institucionales, los instrumentos operativos, los sistemas de coordinación y los fundamentos de una doctrina y una estrategia únicas, destinadas a establecer y preservar las condiciones que garanticen la integridad territorial y la soberanía nacional.

Asimismo, dicha visión de la Seguridad Nacional implica la gestión del bienestar colectivo, el pleno ejercicio de las libertades cívicas y el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la nación.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas,

como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte.

Ahora bien, de lo establecido por aquellos instrumentos se pude inferir que para la preservación de la seguridad nacional, es necesario contar con infraestructura y que la construcción del Tren Maya se está realizando por la SEDENA, esto es infraestructura y operación de la misma1 toda vez que con el proyecto global del Tren Maya éste incluye particularidades en materia de defensa nacional.

En ese sentido, es que esta unidad se hizo conocedora de las particularidades, así como del Plan de Seguridad del Tren Maya:

Plan de Seguridad del Tren Maya

Secretaría de la Defensa Nacional | 27 de febrero de 2023 | Comunicado

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- Integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México hacen del conocimiento que, durante la conferencia de prensa matutina del 27 de febrero del presente año, en Palacio Nacional, encabezada por el Presidente de México y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, C. Andrés Manuel López Obrador, el Secretario de la Defensa Nacional, General Luis Cresencio Sandoval González, dio a conocer el Plan de Seguridad del Tren Maya de la forma siguiente:

Para coadyuvar en la infraestructura se proporcionará seguridad integral que tendrá un coordinador general de la Guardia Nacional como responsable de toda el área.

Se materializará bajo el concepto operativo de 3 ejes principales: Seguridad Física, Seguridad Operacional y Seguridad Aérea.

En la Seguridad Física se emplearán 3,200 elementos para realizar patrullamientos, destacamentos y a bordo del tren.

En la Seguridad Operacional se emplearán medios e instrumentos tecnológicos, como son cámaras de vigilancia, sistema de comunicaciones y de señalización, así como 28 drones. Asimismo, se contará con 2 batallones de seguridad ferroviaria y 38 instalaciones de la Guardia Nacional desplegadas en todo el recorrido que abarca el Tren Maya.

[1] https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/07/r07_ep.pdf

La Seguridad Aérea estará compuesta por 5 helicópteros Agusta y 3 Bases Aéreas Militares ubicadas en Mérida, Yucatán; Tulum, Quintana Roo y Palenque, Chiapas.

De igual forma se dará seguridad a 10 instalaciones turísticas y aeropuertos ubicados en esa área empleando 1,731 elementos, dando un gran total de 4,931 efectivos de la Guardia Nacional que estarán de manera exclusiva generando las condiciones de seguridad en el Tren Maya.

Coadyuvarán en la seguridad 90 efectivos de la Fuerza Aérea Mexicana y 832 del Ejército Mexicano de las unidades ya desplegadas en la península de Yucatán.

Cada uno de los 7 tramos contará con estaciones, paraderos, bases de mantenimiento, aeropuertos y la totalidad de las instalaciones que incluyen este proyecto estarán bajo el esquema de seguridad de la Guardia Nacional, siendo un efectivo por tramo de 788 en el tramo uno, 399 en el tramo dos, 583 en el tramo tres, 999 en el tramo cuatro, 995en el tramo cinco, 786 en el tramo seis, 381 en el tramo siete, que cubrirán los 1,554 kilómetros que comprenderá el Tren Maya.

Con estas acciones, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional refrendan su compromiso de velar y salvaguardar el bienestar de los ciudadanos, contribuyendo con los proyectos implementados por el Gobierno de México para garantizar la paz y seguridad de la población.

Ahora, cabe destacar la publicación de la norma a posteriori y específica, esto es el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes elementos que se deben considerar conforme para confirmar su clasificación:

Ya que el artículo 26 de la CPEUM prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

Así mismo el artículo 28 de la CPEUM señala expresamente que los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación...; como lo es el Tren Maya.

Así mismo, el "Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2020, prevé, entre otros objetivos prioritarios, el fortalecimiento de la infraestructura social y productiva en la región del istmo de Tehuantepec, el impulso de un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo en beneficio de la población ubicada en la región, y acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema.

Así, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, su plataforma logística y demás infraestructura, por su ubicación geográfica entre los estados de Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco y Chiapas, son estratégicas debido a su localización, que permite comunicar el océano Pacífico con el golfo de México y el océano Atlántico, ya que la mercancía que ingresa por los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, puede ser transportada directamente hasta Puerto Chiapas y a Ciudad Hidalgo, Chiapas, incluso a Ciudad de Tecún Umán, Guatemala, y viceversa, que impulsa el flujo de mercancías, no solo en la región istmeña, sino además hacia América Central, a través de las líneas "K" y "KA"; además de que se requiere extremo cuidado y vigilancia en el transporte de sustancias peligrosas que se lleva a cabo en dicho corredor.

Por otra parte, los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación geográfica, resultan estratégicos para la vigilancia y control del espacio aéreo en la frontera sur, lo cual permite la detección e intercepción oportunas de aeronaves no identificadas que pudieran realizar actos ilícitos en contra de la seguridad nacional y la integridad territorial del país; además, territorial y operativamente son complementarios del funcionamiento y operación del Tren Maya.

Por su ubicación geográfica y su colindancia, que garantizan la conectividad entre el océano Pacífico, el golfo de México y la zona fronteriza con Guatemala y Belice, porque son complementarias para mantener la seguridad interna del país y, desde luego, la seguridad nacional, y por la naturaleza de sus instalaciones, es procedente reconocer el carácter de estratégicas y prioritarias, y por tanto de interés público y de seguridad nacional, las instalaciones del Tren Maya, del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de los aeropuertos internacionales de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo.

Que, en términos del artículo 13, fracciones I, VI y X, de la Ley de Seguridad Nacional, el Consejo de Seguridad Nacional tiene como finalidad establecer y articular la política en esa materia, por lo que le corresponde la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar las medidas necesarias para la seguridad nacional, así como de las demás que establezcan otras disposiciones o el presidente de la República.

Por lo antes señalado, el Consejo de Seguridad Nacional, mediante acuerdos de las sesiones ordinarias de 11 de julio de 2022 y 3 de mayo de 2023, declaró como de seguridad nacional e interés público el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, en razón de los objetivos que persiguen, de su ubicación estratégica en el territorio nacional y de la naturaleza de la prestación de sus servicios. Por tanto, la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, tanto del Tren Maya, cuya ruta comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuya área de influencia incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco, y va desde Puerto Chiapas a Salina Cruz, Coatzacoalcos y Dos Bocas, e incluye las líneas ferroviarias "K", "Z", ramal "ZA", "FA" y ramal Dos Bocas a Roberto Ayala, así como los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, son también de seguridad nacional.

I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Daño real: *En razón de que la información relativa a las estructuras y operaciones autorizadas dan cuenta de la* ***construcción por parte de SEDENA*** *del Tren Maya,* ***hecho notorio****, dicha información de ser divulgada podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional (Secretaría de la Defensa Nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes,* ***especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional****, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.*

Daño demostrable*:*
No solo la delincuencia organizada que impide la realización correcta de las actividades de SEDENA, la SEMAR, la Policía Federal, FGR, etc., sino manifestantes también atacan a las instalaciones y a los militares, véase también:

https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-04-21/mexico-carteles-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos,
https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/24/violencia-en-aguililla-atacaron-de-nuevo-el-cuartel-militar-y-quemaron-las-puertas-con-gasolina/
https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64186716
https://cnnespanol.cnn.com/2023/01/05/asi-fue-el-culiacanazo-la-fallida-operacion-de-2019-para-capturar-a-ovidio-guzman-orix/
https://www.milenio.com/policia/sinaloa-sicarios-amenazaron-familias-soldados-liberaran-hijo-chapo
Véanse también, entre otros ataques:
https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-04-21/mexico-carteles-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos,
https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/24/violencia-en-aguililla-atacaron-de-nuevo-el-cuartel-militar-y-quemaron-las-puertas-con-gasolina/
https://politica.expansion.mx/mexico/2022/09/23/personas-intentan-ingresar-al-campo-militar-1-durante-protesta-por-ayotzinapa
https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-01-31/presuntos-sicarios-atacan-con-mina-terrestre-a-ejercito-en-oeste-de-mexico
https://www.telemundo52.com/noticias/mexico/caso-ayotzinapa-atacan-petardos-cuartel-militar-ciudad-de-mexico-43-estudiantes-desaparecidos-iguala-guerrero/2326599/
https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/15/politica/nuevo-ataque-de-estudiantes-a-instalaciones-militares-ahora-fue-en-iguala/

Es decir, que las instalaciones militares, como lo son los proyectos de los que se solicita la reserva, son atacados por cualquier grupo, ya sea delincuencial como el narco, o con intereses diversos cuyo objetivo son las instalaciones antes señaladas.

Lo anterior es un HECHO NOTORIO, del que como su nombre lo indica, la población en general conoce de estos ataques y de la vulnerabilidad del sector militar:

Al respecto, el numeral 5, de la Ley de Seguridad Nacional, que establece lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; Fracción reformada DOF 08-11-2019
XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y
...
En ese sentido, resulta obvio, que constituyen amenazas a la seguridad nacional, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, sino que hay otros que encuadran perfectamente, para las instalaciones del aeropuerto en cuestión, en virtud de que hay la posibilidad de atentar en contra de la seguridad de la aviación; así como para destruir o inhabilitar el aeropuerto referido, puesto que constituye una infraestructura que entre otros objetivos tiene el de la recepción o envío de bienes o servicios públicos.

Daño identificable: *Aprovechamiento de información de material de instalaciones y su disposición específica en los predios, así como materiales de construcción de las instalaciones por la SEDENA.*

Así mismo, podría tener como objetivo el secuestro de personal de la SEDENA o familiares, o en su caso, a colaboradores de la construcción del tren, como ha ocurrido en otras ocasiones en diversos Estados:
https://www.milenio.com/policia/sinaloa-sicarios-amenazaron-familias-soldados-liberaran-hijo-chapo
https://elpais.com/mexico/2022-04-29/dos-militares-de-la-guardia-nacional-secuestradas-y-liberadas-en-el-mismo-dia-en-puerto-vallarta.html
https://elpais.com/mexico/2023-06-28/un-grupo-armado-secuestra-a-14-trabajadores-de-la-secretaria-de-seguridad-de-chiapas.html
https://www.defensa.com/mexico/cartel-jalisco-secuestra-coronel-ejercito-mexicano-responsable

Es un hecho notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, en comunicado de prensa 242/2023 determinó lo siguiente:

Comunicados de Prensa
No. 242/2023
Ciudad de México, a 05 de julio de 2023
LA DECLARATORIA DEL TREN MAYA COMO OBRA DE SEGURIDAD NACIONAL NO VIOLÓ LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTRA EL ACUERDO DEL AÑO 2021 POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERÓ DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS
• No se observó prueba o indicio que demostrara la reserva de información, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió un recurso de queja presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que planteó una violación a la suspensión que le fue concedida en la controversia constitucional 217/2021 en contra de los efectos y consecuencias del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional", que deriven de catalogar la información detallada en éste como de interés público y seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto.

Lo anterior, con motivo de la declaración de la obra de infraestructura "Tren Maya" como de seguridad nacional, por parte del Consejo de Seguridad Nacional, misma que fue reconocida por las dependencias integrantes del propio Consejo al contestar el recurso de queja aludido. En este sentido, afirmaron que la declaratoria no implicaba que la información derivada de dicha obra estuviera catalogada como reservada en términos generales, ya que correspondía a cada sujeto obligado atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la legislación en la materia.

En su fallo, la Sala advirtió que la suspensión concedida en la controversia constitucional —ya resuelta por el Pleno de la SCJN en el sentido de declarar la invalidez del Acuerdo impugnado— estuvo orientada a proteger las competencias y facultades del Instituto recurrente, como órgano constitucionalmente autónomo, a quien compete conocer todos los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier sujeto obligado.

Ello, porque desde un análisis preliminar, se advirtió que la calificativa de obras como de interés público y seguridad nacional, podría generar la posibilidad de que la información relacionada con éstas se considerara de la misma manera, se clasificara de igual forma y se reservara sin la justificación debida.

En este sentido, el Alto Tribunal deliberó que la medida cautelar concedida se dirigió a evitar que la información fuese indebidamente catalogada como reservada y no así, a prohibir que las autoridades pudieran definir alguna obra como de seguridad nacional.

Así, al analizar lo manifestado por las partes, la Sala concluyó que no existe evidencia de que con la declaratoria impugnada, el Consejo de Seguridad Nacional o alguna otra dependencia en lo individual hubiese catalogado información como de interés público y seguridad nacional, y que esto se haya hecho sin cumplir con el procedimiento previsto en la legislación de la materia. Por el contrario, se observó la atención y respuesta de diversas solicitudes de información relacionadas con el proyecto mencionado.

A partir de estas razones, la Primera Sala declaró infundado el recurso de queja tras concluir que la declaratoria realizada por el Consejo de Seguridad Nacional no realiza una clasificación anticipada, generalizada y definitiva de la información relacionada con el Tren Maya como de interés público y seguridad nacional, basándose o fundamentándose en la aplicación del Acuerdo impugnado en la controversia constitucional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto, por lo que no existe trasgresión a la suspensión otorgada.

Recurso de queja 8/2022-CC. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 5 de julio de 2023, por unanimidad de cinco votos.

Esto es, la información relacionada con el Tren Maya, reservada hoy, ha pasado por el procedimiento requerido por la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior y considerando que la respuesta formulada por esta unidad administrativa, encuentra su fundamento en el DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad

nacional y de interés público; y lo considerado en el comunicado de prensa 242/2023, publicado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la respuesta emitida por esta Dirección General, deviene en legal.

Por lo anterior se solicita el desechamiento del recurso de revisión, considerando que no cumplió con el requisito de procedencia del numeral 149, fracción VI, de la LFTAIP.

En ese mismo sentido, cabe destacar que resulta aplicable por analogía el principio general del derecho, en el que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que la documentación e información relacionada con dicho proyecto, al ser derivada del mismo, es que debe estar reservada por seguridad nacional.

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Pone en peligro la integración, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por tratarse de información que puede ser utilizada para afectar la integridad física, salud, e incluso la vida de los militares, así como la seguridad de las instalaciones por estar siendo construido el Tren Maya por la SEDENA, por lo que la información relacionada con dicho Tren es operada por aquella Secretaría, incluyendo los datos ambientales para los cumplimientos que se han ido obteniendo durante la construcción del mismo.

III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

El derecho a la información no es absoluto, sino que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, admite excepciones que tengan como fin salvaguardar ciertos bienes constitucionales como lo es la seguridad nacional, para evitar un daño mayor derivado de su difusión. Esto, fundamentándose en diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Seguridad Nacional.

De conformidad con el ***Trigésimo tercero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:*

I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente***

ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

113, fracción I, de la LGTAIP y Décimo noveno Lineamiento párrafo segundo.

II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

La difusión de tales datos conlleva la pérdida o menoscabo de la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad, frente a actividades criminales encaminadas a atentar en contra de sus misiones generales, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de los militares mismos.

III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Al estar en posibilidad de que grupos delincuenciales o contrarios a la construcción de los proyectos, de los que se requiere la reserva, identifiquen el tipo y cuántas estructuras se autorizaron y atenten contra las instalaciones ya sea de los constructores o de las construcciones en sí..

IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;***

La divulgación de la información sujeta a entrega actualiza la probabilidad de que se comprometan los procedimientos preventivos de protección y seguridad, implementados por la SEDENA para resguardar la vida e integridad física de las personas que se localizan en dichas instalaciones, además de tenerse un alto grado de certeza sobre la ubicación física de sus elementos.

Lo anterior es así, en virtud de que como se señaló líneas arriba (notas periodísticas), se tiene registro de ataques a instalaciones y personal militar. Por lo que tanto las instalaciones como personal militar o colaboradores, son el objetivo de grupos delincuenciales.

Es decir, es real, porque ha sucedido en otras ocasiones, demostrable se señalaron las ligas en las que se prueba que dichas acciones han sucedido e

identificable, porque los militares, grupo que construye el Tren, son objeto de ataques.

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

El daño ocurriría al saber la ubicación exacta de la disposición de las construcciones autorizadas, en cualquier momento, puesto que como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 1/2017 en el que estableció que los datos, en conjunto y en correlación, permitirían obtener información a los grupos delincuenciales.

VI. ***Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.***

El derecho a la información no es absoluto, sino que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, admite excepciones que tengan como fin salvaguardar ciertos bienes constitucionales como lo es la seguridad nacional, para evitar un daño mayor derivado de su difusión. Esto, fundamentándose en diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Seguridad Nacional.

Al respecto se proporciona la versión pública de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y sus resoluciones del Tren Maya Tramo 1, 4, 5 norte y sur, 6 y 7. Al respecto podrá conocer la Manifestación de Impacto Ambiental y resolución en su versión pública, que contienen los datos solicitados, al tenor de los siguientes pasos.

a. *-Ingresar a la dirección:*
https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

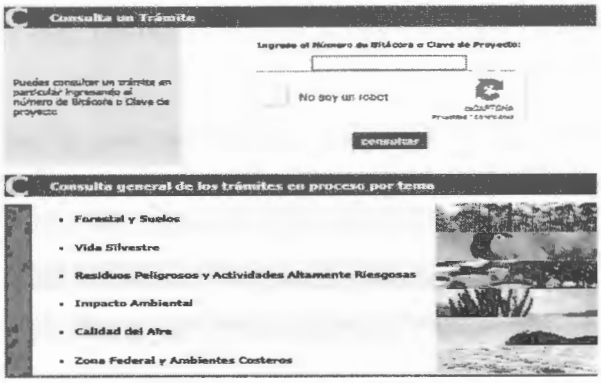

b. Escribir la clave citada para los proyectos de mérito p.e. (01AG2008F0003) en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite
c. Ubicar la liga correspondiente a MIA o Resolutivo, localizados en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar los archivos que están disponibles en formato PDF.

*Cabe destacar que la **Seguridad Nacional**, que el numeral 1 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) establece lo siguiente:*

> *Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.*

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

De igual manera, el artículo 5, fracciones III, IV XII establece lo siguiente:

> *Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
> ...
> *III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada*
> ...

IV. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

Ahora, de conformidad con ese mismo ordenamiento y su numeral 7 se establecen los instrumentos que definirán los temas de Seguridad Nacional

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional. Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

El Plan Nacional de Desarrollo establece lo siguiente:

9. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz. El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.

10. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Los soldados y marinos de México son pueblo uniformado. El gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsará la colaboración entre una y las otras y enfatizará el papel de éstas como parte de la sociedad. ***El Ejército Mexicano*** *y la Armada de México conservarán sus tareas constitucionales en la* ***preservación de la seguridad***

nacional *y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados* ***seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica****, informática, industria,* ***ingeniería****, entre otras.*

Eje General I Política y Gobierno, objetivo:
*"****Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz****",*

De ahí que el Gobierno de México entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Así mismo, el Eje General III Economía de dicho plan, se señala que el ***Tren Maya*** *es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán... El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas, y que uno de los ejes del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del istmo de Tehuantepec para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, por medio del uso combinado de diversos medios de transporte;*

En relación al Programa para la Seguridad Nacional éste establece lo siguiente:

D) Contribución a programas sectoriales
...
· Secretaría de la Defensa Nacional - Al señalar la necesidad de impulsar el desarrollo de un marco jurídico que permita sustentar la actuación de las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Interior, el Programa para la Seguridad Nacional 2014 - 2018 se encuentra alineado con lo dispuesto por los programas sectoriales de Defensa y Marina. El Programa busca destacar el esfuerzo realizado por nuestras Fuerzas Armadas al desarrollar de modo

conjunto una Política Nacional de Defensa que define el modo en el que el Estado mexicano orienta su función de defensa y el desarrollo de las capacidades nacionales necesarias para preservar la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

*Y el **programa Sectorial** establece lo siguiente:*

Objetivos prioritarios

Relevancia del Objetivo prioritario 3: Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

...

Objetivo prioritario 3.- Contribuir a preservar la Seguridad Nacional y garantizar la Seguridad Interior

...

*La **Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República**, aprobada por el Senado de la República, y publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, en su numeral "8 Seguridad pública, seguridad nacional y paz", establece que:*

El Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.

El concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano.

El Gobierno de México define como su Visión de la Seguridad Nacional que al término de la presente administración se encuentren ya instaladas todas las capacidades institucionales, los instrumentos operativos, los sistemas de coordinación y los fundamentos de una doctrina y una estrategia únicas,

destinadas a establecer y preservar las condiciones que garanticen la integridad territorial y la soberanía nacional.

Asimismo, dicha visión de la Seguridad Nacional implica la gestión del bienestar colectivo, el pleno ejercicio de las libertades cívicas y el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la nación.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte.

Ahora bien, de lo establecido por aquellos instrumentos se pude inferir que para la preservación de la seguridad nacional, es necesario contar con infraestructura y que la construcción del Tren Maya se está realizando por la SEDENA, esto es infraestructura y operación de la misma toda vez que con el proyecto global del Tren Maya éste incluye particularidades en materia de defensa nacional.

En ese sentido, es que esta unidad se hizo conocedora de las particularidades, así como del Plan de Seguridad del Tren Maya:

Plan de Seguridad del Tren Maya

Secretaría de la Defensa Nacional I 27 de febrero de 2023 | Comunicado

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- Integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México hacen del conocimiento que, durante la conferencia de prensa matutina del 27 de febrero del presente año, en Palacio Nacional, encabezada por el Presidente de México y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, C. Andrés Manuel López Obrador, el Secretario de la Defensa Nacional, General Luis Cresencio Sandoval González, dio a conocer el Plan de Seguridad del Tren Maya de la forma siguiente:

Para coadyuvar en la infraestructura se proporcionará seguridad integral que tendrá un coordinador general de la Guardia Nacional como responsable de toda el área.

Se materializará bajo el concepto operativo de 3 ejes principales: Seguridad Física, Seguridad Operacional y Seguridad Aérea.

En la Seguridad Física se emplearán 3,200 elementos para realizar patrullamientos, destacamentos y a bordo del tren.

En la Seguridad Operacional se emplearán medios e instrumentos tecnológicos, como son cámaras de vigilancia, sistema de comunicaciones y de señalización, así como 28 drones. Asimismo, se contará con 2 batallones de seguridad ferroviaria y 38 instalaciones de la Guardia Nacional desplegadas en todo el recorrido que abarca el Tren Maya.

La Seguridad Aérea estará compuesta por 5 helicópteros Agusta y 3 Bases Aéreas Militares ubicadas en Mérida, Yucatán; Tulum, Quintana Roo y Palenque, Chiapas.

De igual forma se dará seguridad a 10 instalaciones turísticas y aeropuertos ubicados en esa área empleando 1,731 elementos, dando un gran total de 4,931 efectivos de la Guardia Nacional que estarán de manera exclusiva generando las condiciones de seguridad en el Tren Maya.

Coadyuvarán en la seguridad 90 efectivos de la Fuerza Aérea Mexicana y 832 del Ejército Mexicano de las unidades ya desplegadas en la península de Yucatán.

Cada uno de los 7 tramos contará con estaciones, paraderos, bases de mantenimiento, aeropuertos y la totalidad de las instalaciones que incluyen este proyecto estarán bajo el esquema de seguridad de la Guardia Nacional, siendo un efectivo por tramo de 788 en el tramo uno, 399 en el tramo dos, 583 en el tramo tres, 999 en el tramo cuatro, 995en el tramo cinco, 786 en el tramo seis, 381 en el tramo siete, que cubrirán los 1,554 kilómetros que comprenderá el Tren Maya.

Con estas acciones, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional refrendan su compromiso de velar y salvaguardar el bienestar de los ciudadanos, contribuyendo con los proyectos implementados por el Gobierno de México para garantizar la paz y seguridad de la población.

Ahora, cabe destacar la publicación de la norma a posteriori y específica, esto es el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho

de mayo del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes elementos que se deben considerar conforme para confirmar su clasificación:

Ya que el artículo 26 de la CPEUM prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

Así mismo el artículo 28 de la CPEUM señala expresamente que los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación...; como lo es el Tren Maya.

Así mismo, el "Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2020, prevé, entre otros objetivos prioritarios, el fortalecimiento de la infraestructura social y productiva en la región del istmo de Tehuantepec, el impulso de un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo en beneficio de la población ubicada en la región, y acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema.

Así, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, su plataforma logística y demás infraestructura, por su ubicación geográfica entre los estados de Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco y Chiapas, son estratégicas debido a su localización, que permite comunicar el océano Pacífico con el golfo de México y el océano Atlántico, ya que la mercancía que ingresa por los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, puede ser transportada directamente hasta Puerto Chiapas y a Ciudad Hidalgo, Chiapas, incluso a Ciudad de Tecún Umán, Guatemala, y viceversa, que impulsa el flujo de mercancías, no solo en la región istmeña, sino además hacia América Central, a través de las líneas "K" y "KA"; además de que se requiere extremo cuidado y vigilancia en el transporte de sustancias peligrosas que se lleva a cabo en dicho corredor.

Por otra parte, los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación geográfica, resultan estratégicos para la vigilancia y control del espacio aéreo en la frontera sur, lo cual permite la detección e intercepción oportunas de aeronaves no identificadas que pudieran realizar actos ilícitos en contra de la seguridad nacional y la integridad territorial del país; además, territorial y operativamente son complementarios del funcionamiento y operación del Tren Maya.

Por su ubicación geográfica y su colindancia, que garantizan la conectividad entre el océano Pacífico, el golfo de México y la zona fronteriza con Guatemala y Belice, porque son complementarias para mantener la seguridad interna del país y, desde luego, la seguridad nacional, y por la naturaleza de sus instalaciones, es procedente reconocer el carácter de estratégicas y prioritarias, y por tanto de interés público y de seguridad nacional, las instalaciones del Tren Maya, del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de los aeropuertos internacionales de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo.

Que, en términos del artículo 13, fracciones I, VI y X, de la Ley de Seguridad Nacional, el Consejo de Seguridad Nacional tiene como finalidad establecer y articular la política en esa materia, por lo que le corresponde la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar las medidas necesarias para la seguridad nacional, así como de las demás que establezcan otras disposiciones o el presidente de la República.

Por lo antes señalado, el Consejo de Seguridad Nacional, mediante acuerdos de las sesiones ordinarias de 11 de julio de 2022 y 3 de mayo de 2023, declaró como de seguridad nacional e interés público el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, en razón de los objetivos que persiguen, de su ubicación estratégica en el territorio nacional y de la naturaleza de la prestación de sus servicios. Por tanto, la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, tanto del Tren Maya, cuya ruta comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuya área de influencia incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco, y va desde Puerto Chiapas a Salina Cruz, Coatzacoalcos y Dos Bocas, e incluye las líneas ferroviarias "K", "Z", ramal "ZA", "FA" y ramal Dos Bocas a Roberto Ayala, así como los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, son también de seguridad nacional.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP;

así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104,** de la LGTAIP, así como el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

III. Que la fracción **I,** del artículo **113,** de la LGTAIP y el artículo **110,** fracción **I,** de la LFTAIP, de conformidad con el **Décimo noveno, segundo párrafo,** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada aquella que contenga comprometida la defensa nacional, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro la defensa del Estado mexicano de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan**:**

> ***"Artículo 110**. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley publicación:*
>
> *...*
>
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)*
>
> ***"Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *...*
>
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;(...)*

IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio **SRA/DGIRA/DG-02343-23**, la **DGIRA** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro de los **Expedientes: 04CA2020V0009, 31YU2021V0047, 23QR2022V0037, 23QR2022V0020, 23QR2022V0040, 04CA2022V0020 y Aeropuerto de Tulum, Quintana Roo, actualizando las causales de reserva** dado que compromete la seguridad

nacional y puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, limitando la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales., por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación de conformidad con los artículos 104 y 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP, en correlación con el Décimo noveno segundo párrafo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no ha causado estado, mismos que consisten en:

> "La información solicitada, si llegara a ser entregada o divulgada, puede poner en RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL..." *(Sic.)*

Ahora, cabe destacar la publicación de la norma a posteriori y específica, esto es el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes elementos que se deben considerar conforme para confirmar su clasificación:

Ya que el artículo 26 de la CPEUM prevé que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

Así mismo el artículo 28 de la CPEUM señala expresamente que, *...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación...*; como lo es el Tren Maya.

Así mismo, el "Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2020, prevé, entre otros objetivos prioritarios, el fortalecimiento de la infraestructura social y productiva en la región del istmo de Tehuantepec, el impulso de un nuevo modelo de crecimiento económico para el desarrollo en beneficio de la población ubicada en la región, y acciones emergentes para la población en situación de pobreza extrema.

Así, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, su plataforma logística y demás infraestructura, por su ubicación geográfica entre los estados de Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco y Chiapas, son estratégicas debido a su localización, que permite comunicar el océano Pacífico con el golfo de México y el océano Atlántico, ya que la mercancía que ingresa por los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, puede ser transportada directamente hasta Puerto Chiapas y a Ciudad Hidalgo, Chiapas, incluso a Ciudad de Tecún Umán, Guatemala, y viceversa, que impulsa el flujo de mercancías, no solo en la región istmeña, sino además hacia América Central, a través de las líneas "K" y "KA"; además de que se requiere extremo cuidado y vigilancia en el transporte de sustancias peligrosas que se lleva a cabo en dicho corredor.

Por otra parte, los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación geográfica, resultan estratégicos para la vigilancia y control del espacio aéreo en la frontera sur, lo cual permite la detección e intercepción oportunas de aeronaves no identificadas que pudieran realizar actos ilícitos en contra de la seguridad nacional y la integridad territorial del país; además, territorial y operativamente son complementarios del funcionamiento y operación del Tren Maya.

Por su ubicación geográfica y su colindancia, que garantizan la conectividad entre el océano Pacífico, el Golfo de México y la zona fronteriza con Guatemala y Belice, porque son complementarias para mantener la seguridad interna del país y, desde luego, la seguridad nacional, y por la naturaleza de sus instalaciones, es procedente reconocer el carácter de estratégicas y prioritarias, y por tanto de interés público y de seguridad nacional, las instalaciones del Tren Maya, del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de los aeropuertos internacionales de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo.

Que, en términos del artículo 13, fracciones I, VI y X, de la Ley de Seguridad Nacional, el Consejo de Seguridad Nacional tiene como finalidad establecer y articular la política en esa materia, por lo que le corresponde la integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar las medidas necesarias para la seguridad nacional, así como de las demás que establezcan otras disposiciones o el presidente de la República.

Por lo antes señalado, el Consejo de Seguridad Nacional, mediante acuerdos de las sesiones ordinarias de 11 de julio de 2022 y 3 de mayo de 2023, declaró como de seguridad nacional e interés público el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, en razón de los objetivos que persiguen, de su ubicación estratégica en el territorio nacional y de la naturaleza de la prestación de sus servicios. Por tanto, la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo, tanto del Tren Maya, cuya ruta comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuya área de influencia incluye los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco, y va desde Puerto Chiapas a Salina Cruz, Coatzacoalcos y Dos Bocas, e incluye las líneas ferroviarias "K", "Z", ramal "ZA", "FA" y ramal Dos Bocas a Roberto Ayala, así como los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, son también de seguridad nacional.

Al respecto, este Comité considera que la **DGIRA**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104, de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Este Comité, considera que la **DGIRA** justificó la *información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:*

Daño real: *En razón de que la información relativa a las estructuras y operaciones autorizadas dan cuenta de la* ***construcción por parte de SEDENA*** *del Tren Maya,* ***hecho notorio****, dicha información de ser divulgada podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional (Secretaría de la Defensa Nacional); sus normas, procedimientos, métodos, fuentes,* ***especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional****, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.*

Por consiguiente, las documentales relacionadas para la operación del aeropuerto de Tulum, como se señaló tanto en el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público; y lo considerado en el comunicado de prensa 242/2023, publicado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de seguridad nacional.

Daño demostrable*: No solo la delincuencia organizada que* ***impide la realización correcta de las actividades de SEDENA****, la SEMAR, la Policía Federal, FGR, etc., sino manifestantes también atacan a las instalaciones y a los militares, véase también:*
https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-04-21/mexico-carteles-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos,
https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/24/violencia-en-aguililla-atacaron-de-nuevo-el-cuartel-militar-y-quemaron-las-puertas-con-gasolina/
https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64186716

https://cnnespanol.cnn.com/2023/01/05/asi-fue-el-culiacanazo-la-fallida-operacion-de-2019-para-capturar-a-ovidio-guzman-orix/

https://www.milenio.com/policia/sinaloa-sicarios-amenazaron-familias-soldados-liberaran-hijo-chapo

Véanse también, entre otros ataques:

https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-04-21/mexico-carteles-atacan-con-drones-cargados-de-explosivos, https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/24/violencia-en-aguililla-atacaron-de-nuevo-el-cuartel-militar-y-quemaron-las-puertas-con-gasolina/

https://politica.expansion.mx/mexico/2022/09/23/personas-intentan-ingresar-al-campo-militar-1-durante-protesta-por-ayotzinapa

https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-01-31/presuntos-sicarios-atacan-con-mina-terrestre-a-ejercito-en-oeste-de-mexico

https://www.telemundo52.com/noticias/mexico/caso-ayotzinapa-atacan-petardos-cuartel-militar-ciudad-de-mexico-43-estudiantes-desaparecidos-iguala-guerrero/2326599/

https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/15/politica/nuevo-ataque-de-estudiantes-a-instalaciones-militares-ahora-fue-en-iguala/

Es decir, que las instalaciones militares, como lo son los proyectos de los que se solicita la reserva, son atacados por cualquier grupo, ya sea delincuencial como el narco, o con intereses diversos cuyo objetivo son las instalaciones antes señaladas.

Lo anterior es un HECHO NOTORIO, del que como su nombre lo indica, la población en general conoce de estos ataques y de la vulnerabilidad del sector militar:

Al respecto, el numeral 5, de la Ley de Seguridad Nacional, que establece lo siguiente:

> *Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
>
> *I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
>
> *II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;*
>
> *III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*
>
> *IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

***VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación**;*

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; Fracción reformada DOF 08-11-2019

***XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos**, y*

...

En ese sentido, resulta obvio, que constituyen amenazas a la seguridad nacional, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, sino que hay otros que encuadran perfectamente, para las instalaciones del aeropuerto en cuestión, en virtud de que hay la posibilidad de atentar en contra de la seguridad de la aviación; así como para destruir o inhabilitar el aeropuerto referido, puesto que constituye una infraestructura que entre otros objetivos tiene el de la recepción o envío de bienes o servicios públicos.

***Daño identificable:** Aprovechamiento de información de material de instalaciones y su disposición específica en los predios, así como materiales de construcción de las instalaciones por la SEDENA.*

Así mismo, podría tener como objetivo el secuestro de personal de la SEDENA o familiares, o en su caso, a colaboradores de la construcción del tren, como ha ocurrido en otras ocasiones en diversos Estados:

https://www.milenio.com/policia/sinaloa-sicarios-amenazaron-familias-soldados-liberaran-hijo-chapo

https://elpais.com/mexico/2022-04-29/dos-militares-de-la-guardia-nacional-secuestradas-y-liberadas-en-el-mismo-dia-en-puerto-vallarta.html

https://elpais.com/mexico/2023-06-28/un-grupo-armado-secuestra-a-14-trabajadores-de-la-secretaria-de-seguridad-de-chiapas.html

https://www.defensa.com/mexico/cartel-jalisco-secuestra-coronel-ejercito-mexicano-responsable

Es un hecho notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, en comunicado de prensa 242/2023 determinó lo siguiente:

Comunicados de Prensa
No. 242/2023
Ciudad de México, a 05 de julio de 2023

LA DECLARATORIA DEL TREN MAYA COMO OBRA DE SEGURIDAD NACIONAL NO VIOLÓ LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTRA EL ACUERDO DEL AÑO 2021 POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERÓ DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS

· No se observó prueba o indicio que demostrara la reserva de información, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió un recurso de queja presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que planteó una violación a la suspensión que le fue concedida en la controversia constitucional 217/2021 en contra de los efectos y consecuencias del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional", que deriven de catalogar la información detallada en éste como de interés público y seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto.

Lo anterior, con motivo de la declaración de la obra de infraestructura "Tren Maya" como de seguridad nacional, por parte del Consejo de Seguridad Nacional, misma que fue reconocida por las dependencias integrantes del propio Consejo al contestar el recurso de queja aludido.

En este sentido, afirmaron que la declaratoria no implicaba que la información derivada de dicha obra estuviera catalogada como reservada en términos generales, ya que correspondía a cada sujeto obligado atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la legislación en la materia.

En su fallo, la Sala advirtió que la suspensión concedida en la controversia constitucional —ya resuelta por el Pleno de la SCJN en el sentido de declarar la invalidez del Acuerdo impugnado— estuvo orientada a proteger las competencias y facultades del Instituto recurrente, como órgano constitucionalmente autónomo, a quien compete conocer todos los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier sujeto obligado.

Ello, porque desde un análisis preliminar, se advirtió que la calificativa de obras como de interés público y seguridad nacional, podría generar la posibilidad de que la información relacionada con éstas se considerara de la misma manera, se clasificara de igual forma y se reservara sin la justificación debida.

En este sentido, el Alto Tribunal deliberó que la medida cautelar concedida se dirigió a evitar que la información fuese indebidamente catalogada como reservada y no así, a prohibir que las autoridades pudieran definir alguna obra como de seguridad nacional.

Así, al analizar lo manifestado por las partes, la Sala concluyó que ***no existe evidencia de que con la declaratoria impugnada, el Consejo de Seguridad Nacional o alguna otra dependencia en lo individual hubiese catalogado información como de interés público y seguridad nacional, y que esto se haya hecho sin cumplir con el procedimiento previsto en la legislación de la materia. Por el contrario, se observó la atención y respuesta de diversas solicitudes de información relacionadas con el proyecto mencionado.***

A partir de estas razones, la Primera Sala declaró infundado el recurso de queja tras concluir que la declaratoria realizada por el Consejo de Seguridad Nacional no realiza una clasificación anticipada, generalizada y definitiva ***de la información relacionada con el Tren***

Maya *como de interés público y seguridad nacional, basándose o fundamentándose en la aplicación del Acuerdo impugnado en la controversia constitucional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto, por lo que no existe trasgresión a la suspensión otorgada.*

Recurso de queja 8/2022-CC. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 5 de julio de 2023, por unanimidad de cinco votos.

Esto es, la información relacionada con el Tren Maya, reservada hoy, ha pasado por el procedimiento requerido por la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior y considerando que la respuesta formulada por esta unidad administrativa, encuentra su fundamento en el DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público; y lo considerado en el comunicado de prensa ***242/2023,*** *publicado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la respuesta emitida por esta Dirección General, deviene en legal.*

Por lo anterior se solicita el desechamiento del recurso de revisión, considerando que no cumplió con el requisito de procedencia del numeral 149, fracción VI, de la LFTAIP.

En ese mismo sentido, cabe destacar que resulta aplicable por analogía el principio general del derecho, en el que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que la documentación e información relacionada con dicho proyecto, al ser derivada del mismo, es que debe estar reservada por seguridad nacional.

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;***

Este Comité, considera que la **DGIRA** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

> *Pone en peligro la integración, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por tratarse de información que puede ser utilizada para afectar la integridad física, salud, e incluso la vida de los militares, así como la seguridad de las instalaciones por estar siendo construido el Tren Maya por la SEDENA, por lo que la información relacionada con dicho Tren es operada por aquella Secretaría, incluyendo los datos ambientales para los cumplimientos que se han ido obteniendo durante la construcción del mismo.*

III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;***

Este Comité, considera que la **DGIRA** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

> *El derecho a la información no es absoluto, sino que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, admite excepciones que tengan como fin salvaguardar ciertos bienes constitucionales como lo es la seguridad nacional, para evitar un daño mayor derivado de su difusión. Esto, fundamentándose en diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Seguridad Nacional.*

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113, de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento***

específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Este Comité considera que la **DGIRA** justificó la causal aplicable del artículo 113, de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

113, fracción I, de la LGTAIP, Décimo noveno Lineamiento párrafo segundo.

II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **DGIRA** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

La difusión de tales datos conlleva la pérdida o menoscabo de la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad, frente a actividades criminales encaminadas a atentar en contra de sus misiones generales, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud de los militares mismos

III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Este Comité considera que la **DGIRA** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

Al estar en posibilidad de que grupos delincuenciales o contrarios a la construcción de los proyectos, de los que se requiere la reserva, identifiquen el tipo y cuántas estructuras se autorizaron y atenten contra las instalaciones ya sea de los constructores o de las construcciones en sí.

IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.***

Este Comité considera que la **DGIRA** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

La divulgación de la información sujeta a entrega actualiza la probabilidad de que se comprometan los procedimientos preventivos de protección y seguridad, implementados por la SEDENA para resguardar la seguridad pública, en dichas instalaciones, además de tenerse un alto grado de certeza sobre la ubicación física de sus elementos.

*Lo anterior es así, en virtud de que como se señaló líneas arriba (**Daño identificable** notas periodísticas), se tiene registro de ataques a instalaciones y personal militar. Por lo que tanto las instalaciones como personal militar o colaboradores, son el objetivo de grupos delincuenciales.*

Es decir, es real, porque ha sucedido en otras ocasiones, demostrable se señalaron las ligas en las que se prueba que dichas acciones han sucedido e identificable, porque los militares, grupo que construye el Tren o los Aeropuertos son objeto de ataques.

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **DGIRA** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

El daño ocurriría al saber la ubicación exacta de la disposición de las construcciones autorizadas, en cualquier momento, puesto que como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 1/2017 en el que estableció que los datos, en conjunto y en correlación, permitirían obtener información a los grupos delincuenciales.

VI. ***Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.***

Este Comité considera que la **DGIRA** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

> *El derecho a la información no es absoluto, sino que, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, admite excepciones que tengan como fin salvaguardar ciertos bienes constitucionales como lo es la seguridad nacional, para evitar un daño mayor derivado de su difusión. Esto, fundamentándose en diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la Ley de Seguridad Nacional.*
>
> *Al respecto se proporciona la versión pública de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y sus resoluciones del Tren Maya Tramo 1, 4, 5 norte y sur, 6 y 7. Al respecto podrá conocer la Manifestación de Impacto Ambiental y resolución en su versión pública, que contienen los datos solicitados*, al tenor de los siguientes pasos:
>
> a.- Ingresar a la dirección:
>
> https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

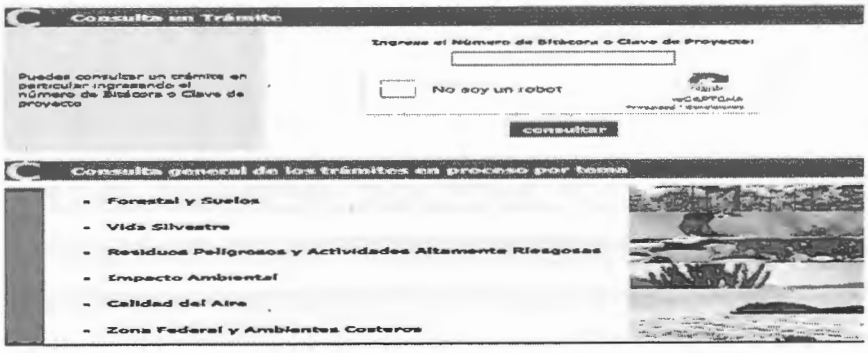

b.- Escribir la clave citada para los proyectos de mérito p.e. (01AG2008F0003) en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

c.- Ubicar la liga correspondiente a MIA o Resolutivo, localizados en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar los archivos que están disponibles en formato PDF

La totalidad del documento se encuentra reservada, de conformidad con el Artículo Único del DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

En este sentido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos administrativos en todas sus etapas, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes, y que por tanto, deben cumplir con las formalidades procesales dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad en la materia, por lo que, el interés de un tercero ajeno a estos procedimientos no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando los procedimientos administrativos y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con las acciones para la implementación del Decreto. Sirva para robustecer lo anterior, el siguiente criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el cual citamos

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. **El derecho a la información** consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal **no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente,** en la protección de la seguridad nacional y **en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada ¿?garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en*

atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

Es importante recordar que una de las funciones del estado es garantizar la convivencia armónica en una población y territorio determinado, por lo tanto reservar la información por esa causal es evitar que la vida, tranquilidad de la población se vea afectada con castigos y faltas administrativas cometidas por los particulares.

Es necesario señalar que respecto al orden público no se ha precisado en la doctrina ni en la legislación con exactitud, se entiende que engloba un conjunto de reglas, no necesariamente escritas, que son consideradas como obligatorias por los particulares y el Estado, cuyo cumplimiento fortalece el sistema de interrelaciones, que corresponde al Estado mantenerlos, haciendo posible una convivencia armónica y pacífica en la sociedad y en la relación de ésta con el Estado, evitando, además, que los intereses comunes y afines de la sociedad sean transgredidos por los propios particulares o por el Estado mismo.

Burgo refiere a la Seguridad Pública como "el conjunto general de condiciones, requisitos y elementos o circunstancias previas a que debe ajustarse una actividad autoritaria, para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por el «summum» de sus derechos subjetivos".

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia considera que las garantías de seguridad jurídica son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, oponibles a los órganos estatales para exigirles respeto a un conjunto de requisitos previos de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, evitando así que caigan en la indefensión o en la incertidumbre jurídica.

La evolución del contexto de seguridad pública a que la fuerza Armada Mexicana cumpla funciones más policíacas y de seguridad pública (principalmente en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada), para contener a los movimientos sociales. En términos de la Ley de Seguridad Nacional vigente, puede entenderse como "el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno"; es decir, todo aquello que altere o ponga en riesgo la existencia de las instituciones del Estado.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr la protección contra actos delictivos, y, en su caso, a mantener acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, es decir pone en riesgo el orden público, además da a conocer la Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente	**Proyecto**
04CA2020V0009	Tren Maya **Fase 1**
31YU2021V0047	Tren Maya **Tramo 4**
23QR2022V0037	Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Tren Maya **Tramo 5 Norte**
23QR2022V0020	Tren Maya **Tramo 5 Sur** (MIA)
23QR2022V0040	Tren Maya **Tramo 6**
04CA2022V0020	Tren Maya **Tramo 7**
23QR2022V0050	**Aeropuerto de Tulum**, Quintana Roo; actualizando las causales de reserva

Por lo anterior, las documentales relacionadas para la operación de los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación geográfica, resultan estratégicos para la vigilancia y control del espacio aéreo en la frontera sur, lo cual permite la detección e intercepción oportunas de aeronaves no identificadas que pudieran realizar actos ilícitos en contra de la seguridad nacional y la integridad territorial del país; además, territorial y operativamente son complementarios del funcionamiento y operación del Tren Maya; como se señaló tanto en el Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la

infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público; y lo considerado en el comunicado de prensa 242/2023, publicado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de seguridad nacional.

En corolario recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para garantizar el uso legal del espacio aéreo mexicano. La ley de la Guardia Nacional hace mención de la responsabilidad de garantizar la seguridad en los aeropuertos. En consecuencia la importancia de la vigilancia y resguardo de los aeropuertos, es tal que, en 2022 para vuelos nacionales se transportaron: cincuenta y siete millones, doscientos veintidós mil, ciento siete pasajeros (57,222.107) en vuelos nacionales y, cincuenta millones, ciento cincuenta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y uno pasajeros de vuelos internacionales (50,155.451). Es importante destacar que es necesario dotar de atribuciones a los cuerpos de seguridad en instalaciones aeroportuarias del país para garantizar el ingreso, ascenso, permanencia y jubilación.

En atención a los párrafos anteriores atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que:

> (...)
> La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
>
> (...)
> La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.
>
> La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

(...)

En consecuencia la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano establece:

(...)
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73, fracción XXIX-M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del Espacio Aéreo Mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del Espacio Aéreo Mexicano.

(...)

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Seguridad del Espacio Aéreo: Las acciones destinadas a la protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;
(...)

Capítulo III
Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.
(...)

En correlación con la Ley de la Guardia Nacional, Artículo 9:

Capítulo III
Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
(...)

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

(...)

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;

En concordancia con la Ley de Aeropuertos, artículo 71:

CAPITULO IX
De la seguridad

ARTICULO 71. La vigilancia interna en los aeródromos civiles será responsabilidad del concesionario o permisionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría, la cual podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes prestarán en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo.

(...)

ARTICULO 73. A nivel nacional deberá existir un comité de seguridad aeroportuaria integrado de conformidad con el reglamento respectivo, que será el encargado de emitir el programa nacional de seguridad aeroportuaria conforme a los lineamientos que señale la Secretaría.

En los aeropuertos deberán funcionar comités locales de seguridad, presididos por un representante de la Secretaría, que emitirán los programas de seguridad correspondientes, previa opinión del comité de seguridad aeroportuaria. Estos deberán autorizarse por la Secretaría para su entrada en vigor.

(..)

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente que la información trasladado al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de **reserva** aludido, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de la información que integran los **Expedientes: 04CA2020V0009, 31YU2021V0047, 23QR2022V0037, 23QR2022V0020, 23QR2022V0040, 04CA2022V0020 y Aeropuerto de Tulum, Quintana Roo** para clasificarse como **RESERVADA** por un periodo de **cinco años**, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa artículo 110, **fracción I,** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 y 113, fracción I, de la LGTAIP y en los décimo noveno segundo párrafo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **cinco años.**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SRA/DGIRA/DG-02343-23** de la **DGIRA** por un periodo de **cinco años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción I, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Décimo noveno segundo párrafo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA,** así como al solicitante, señalándole en el mismo documento su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142, de la LGTAIP y 147, de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de junio de 2023.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat